Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 763 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 21 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4612281, en diez (10) folios, conteniendo la Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento, presentada por doña **CARMEN ALICIA SEMINARIO MURILLO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional Nº 009-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, será la remuneración total o remuneración total integra, y no la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18º, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, la recurrente con fecha 09 de agosto del 2018, solicita SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su esposo LEONARDO DE PORTO CUMPA BERNALES, y adjunta a su solicitud copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del fallecido, Acta de Defunción, Acta de Matrimonio con lo que demuestra ser la cónyuge del fallecido, se anexa al expediente administrativo boleta de pago del mes de junio del 2018 (pensionista) y Resolución Ejecutiva Regional N° 435-92-R-LL/CTAR de fecha 31 de diciembre de 1992 (Resolución de Cese);

Que, la condición laboral del fallecido es de pensionista, inmerso en el Decreto Ley N°20530, conforme se demuestra con la Resolución Ejecutiva Regional N° 435-92-R-LL/CTAR, de fecha 31 de diciembre de 1992; se RESUELVE en su Artículo Primero.- "CESAR, a su solicitud, en vías de regularización, con efectividad 01 de febrero de 1991, a don LEONARDO DE PORTO CUMPA BERNALES, en la plaza de Sub Director, Categoría Remunerativa F-1, de la Asamblea Regional de la Región "Víctor Raúl Haya de Torre", y según boleta de pago del ex funcionario

correspondiente al mes de junio del 2018, en la cual se aprecia que su remuneración asciende a S/. 1,155.26 (Mil Ciento Cincuenta y cinco con 26/100 soles);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nª 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144º manifiesta: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos...", en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento del servidor, en el presente caso, ex servidor pensionista bajo el Decreto Ley N°20530, debiéndosele de otorgar el importe de tres remuneraciones totales, conforme a ley, corresponde abonar el importe de S/. 3,465.78 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y cinco con 78/100 soles) equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 010-2019-GRLL-GRA/SGRH-MGND-JIMCH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por doña **CARMEN ALICIA SEMINARIO MURILLO**, abonándose el importe de S/. **3,465.78 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y cinco con 78/100 soles)**, equivalente a tres (03) remuneraciones totales por fallecimiento de ex servidor pensionista bajo el Decreto Ley N°20530, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

Remuneración Total al mes de junio del 2018 de la solicitante: S/. 1,155.26

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Remuneración	Subsidios	Total
S/. 1,155.26	x 3	= S/. 3,465.78
Total Subsidio (03 Remuneraciones)		= S/. 3,465.78

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago del beneficio reconocido estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de: Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL